



Expediente N° 500013153001 2023 00014 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. El demandante deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-9003 (predio de mayor extensión donde se encuentra ubicado el lote cuya usucapión aquí se pretende), pues manifestó que está en trámite la entrega del certificado de libertad y tradición especial pero nada dijo sobre el otro certificado simple de libertad y tradición del bien; lo anterior en procura de que la demanda se dirija en contra de todas las personas que tengan derechos reales sobre el inmueble objeto de prescripción.
2. Para efectos de determinar la competencia de este Estrado por el factor cuantía, deberá aportarse el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-9003 (predio de mayor extensión donde se encuentra ubicado el lote cuya usucapión aquí se pretende), tal como lo enseña el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
3. Según dispone el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual prevé que debe indicarse *"lo que se pretenda expresado con claridad y precisión"*, ajústese las pretensión primera del libelo indicando también los linderos del predio de mayor extensión cuya usucapión se pretende, ya que se manifiesta que es el inmueble identificado como *"LOTE No. 13 (...) el cual se desprende de uno de mayor extensión denominado LA FLORIDA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 230 - 9003 y cédula catastral 000100030048000, ubicado en la Vereda Vanguardia, jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta"*, por lo que no es clara su identificación; por ende, deberá señalar de manera precisa los linderos del predio de mayor y menor extensión sobre el que pretende se declare su pertenencia. Recuérdese que son las pretensiones aspecto fundamental al momento de proferir sentencia.
4. Aclare en el libelo y en el poder judicial conferido el tipo de prescripción pretendida a través de la presente acción, es decir, si versa en una prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio.
5. Adecue el acápite de notificaciones del libelo en el sentido de señalar los datos de notificación de la demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de señalar *"[e]l lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén"*



obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...)" (se subraya), puesto que se señaló únicamente dichos datos del apoderado judicial de la parte actora.

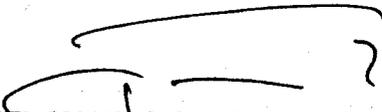
6. Conforme lo enseña el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., adecúese y adiciónese los hechos de la demanda para:

- i) Establecer los actos de posesión que ha ejercido sobre el inmueble objeto de litigio.
- ii) Si lo que pretende es una suma de posesiones de su antecesor, deberá identificar la persona que le antecedió y describir los actos que aquel ejerció.

7. Apórtese el poder judicial conferido al abogado CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, para iniciar la presente acción en nombre de la demandante, mandato que deberá reunir la totalidad de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 20 de febrero de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA